



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

**RESOLUCIÓN No. 034 de 2026**

**(27 de mayo de 2026)**

### **CAMPEONATO NACIONAL BET PLAY INTERCLUBES PRIMERA C**

*“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se resuelve una solicitud de revisión, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”*

### **EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

### **CONSIDERANDO**

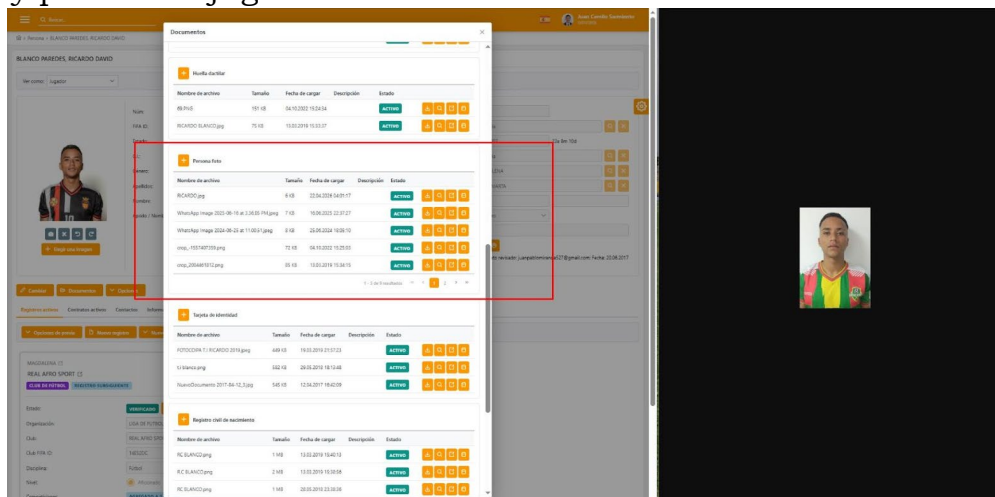
Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ORDENAR** la apertura de una investigación disciplinaria formal contra el club REAL AFRO SPORT y los deportistas señalados en el expediente, por la presunta infracción al artículo 83, literal a) del Código Disciplinario Único de la FCF y el Artículo 83 numeral 3 del RGC en concordancia con el Artículo 78 literal F del CDU-FCF, relacionado con una presunta suplantación y/o manipulación de información e identidad en el sistema COMET.

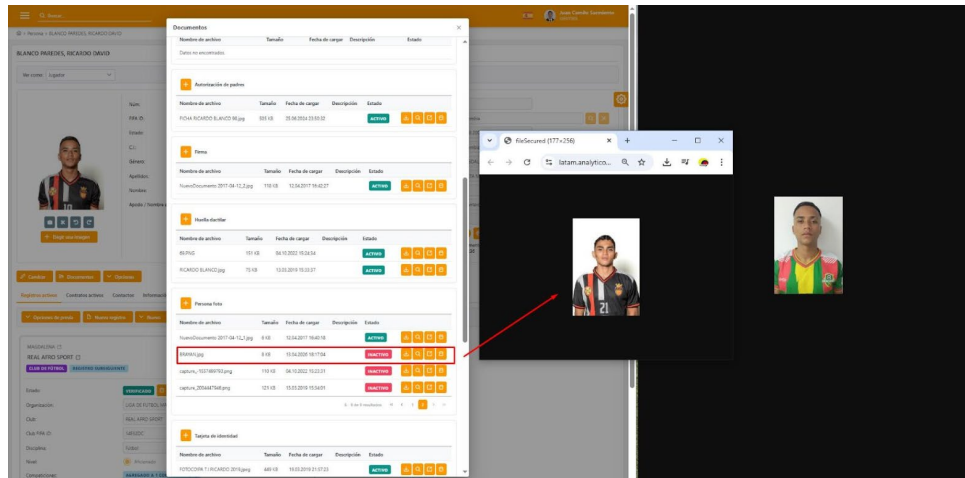
### **HECHOS**

1. Con fecha del 6 de mayo de 2026, el Comité Disciplinario recibió una comunicación electrónica por parte del Departamento de Competiciones de DIFUTBOL, mediante la cual se ponen en conocimiento presuntas irregularidades respecto a la documentación y perfiles de jugadores en el sistema COMET.





## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO



2. La documentación adjunta a dicha comunicación hace referencia explícita a inconsistencias en la identidad visual de los jugadores, mencionando específicamente perfiles bajo los nombres de "BRAYAN SALAS" y "RICARDO BLANCO", aportando pruebas documentales (archivos tipo .jpg y .pdf) que sugieren la existencia de fotografías alteradas o utilizadas de forma irregular ("doble carnet" y "actuación con otra foto").
3. Se ha identificado que dichas irregularidades podrían estar impactando la legitimidad de la participación de los deportistas en el Campeonato Nacional Interclubes 2026, específicamente en encuentros donde ha tenido participación el club involucrado, como consta en el informe del partido entre DVO SANTA MARTA y REAL AFRO SPORT.

### CONSIDERACIONES

Este Comité Disciplinario es plenamente competente para avocar el conocimiento, tramitar la investigación y sancionar las infracciones ocurridas en el marco de los Campeonatos Nacionales de DIFUTBOL, por expresa atribución del artículo 164 del Código Disciplinario Único de la FCF.

El artículo 83, literal a), del Código Disciplinario Único de la FCF, establece como infracción sancionable "la presentación de documentos falsos, adulterados o la suplantación de identidad". Las evidencias allegadas al despacho sugieren, de manera preliminar, la posible comisión de una falta relacionada con la alteración de la información de identidad (fotos) en el sistema oficial, lo cual requiere una indagación profunda para determinar la veracidad de los hechos y la eventual responsabilidad de los autores.

Con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción (Art. 1 del CDU-FCF), es imperativo abrir una investigación formal. Esto permitirá que el club implicado y los deportistas señalados puedan ejercer su derecho de defensa, presentar sus descargos y allegar las pruebas que consideren pertinentes antes de que el Comité tome una decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario,

### RESUELVE

**PRIMERO. ORDENAR** la apertura de una investigación disciplinaria formal contra el club REAL AFRO SPORT y los deportistas señalados en el expediente, por la presunta infracción al artículo 83, literal a) del Código Disciplinario Único de la FCF y el Artículo 83 numeral 3 del RGC en concordancia con el Artículo 78 literal F del CDU-FCF, relacionado con una presunta suplantación y/o manipulación de información e identidad en el sistema COMET.



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

**SEGUNDO. TRASLADO PARA DESCARGOS.** Conceder a los sujetos disciplinables, el término perentorio e improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de su notificación formal, para que rindan por escrito sus descargos y ejerzan su derecho a la defensa. Correo oficial: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).

**TERCERO. NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

**CUARTO. RECURSOS.** Contra la presente apertura no proceden recursos.

**ARTÍCULO 2. (i) ARCHIVAR** la investigación disciplinaria en lo referente a la presunta comisión de "gresca colectiva" para los clubes CD SULTANA FC y CD YUMBO FC, toda vez que las pruebas documentales y audiovisuales presentadas desvirtúan los hechos reportados inicialmente. **(ii) ARCHIVAR** la investigación a cada uno de los jugadores que se identificaron incurriendo en conductas antideportivas individuales, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el Artículo 63, Literal F del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), consistente en conductas de vías de hecho:

Juan Pablo Salazar Muñoz (ID 8739528) – CD Sultana FC  
Juan Pablo Mosquera Murillo (ID 3553103) – CD Sultana FC  
Juan Pablo Acosta Popo (ID 4506569) – CD Sultana FC  
Juan Sebastián Bravo Solís (ID 3524083) – CD Sultana FC  
Jarlen Ronaldo Tenorio Angulo (ID 5012223) – CD Yumbo FC  
Juan David Álvarez Molina (ID 3573936) – CD Yumbo FC  
Luis Jaider Rivas Mosquera (ID 6372365) – CD Yumbo FC

### HECHOS

1. En la fecha programada de la vigencia 2026, se disputó el encuentro oficial correspondiente al Grupo 8 del Campeonato Nacional de Primera C, entre los clubes CD SULTANA FC y CD YUMBO FC.
2. Al minuto 87 de juego, encontrándose el marcador provisional de uno por cinco (1-5) a favor del club visitante, el árbitro central se vio obligado a suspender de forma definitiva el compromiso debido a la ocurrencia de una gresca colectiva generalizada y la consecuente pérdida absoluta de garantías de seguridad.
3. Conforme al Informe Oficial de la terna arbitral, la situación se originó durante la disputa de un saque de banda a favor de Sultana FC, donde se presentó una confrontación antideportiva entre el jugador No. 14 de Yumbo FC, señor Yorman Camilo Cortés Cortés (ID COMET 3653968) quien resultó expulsado por doble amonestación y el jugador No. 9 de Sultana FC, señor Juan Sebastián Bravo Solís (ID COMET 3524083), quien fue amonestado con tarjeta amarilla.
4. El reporte de la autoridad del encuentro detalla que, acto seguido, cuando se disponía a reanudarse el juego, irrumpió en las inmediaciones del campo un espectador plenamente identificado como el señor Carlos Arturo Rengifo (ID COMET 3546878), quien se desempeña como formador de otra categoría del club CD YUMBO FC y no figuraba en la planilla oficial. Dicho ciudadano confrontó al jugador No. 9 de Sultana FC profiriendo agresiones verbales denigrantes (“¿qué vas a hacer malo?, petardo”) y procedió a cometer una vía de hecho al estrujarlo y propinarle un golpe de puño en el pecho.
5. Esta agresión por parte del oficial no registrado detonó de forma inmediata una gresca colectiva generalizada con el intercambio de puños y patadas en el que participaron activamente jugadores



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

inscritos, miembros de los cuerpos técnicos y público asistente de ambos clubes, imposibilitando la finalización reglamentaria del partido.

6. La terna arbitral identificó y expulsó por conducta violenta (vías de hecho consistentes en propinar puños y patadas) a los siguientes deportistas:

Por el club CD SULTANA FC:

- No. 21 – Salazar Muñoz, Juan Pablo (ID 8739528)
- No. 2 – Mosquera Murillo, Juan Pablo (ID 3553103)
- No. 20 – Acosta Popo, Juan Pablo (ID 4506569)
- No. 9 – Bravo Solís, Juan Sebastián (ID 3524083)

Por el club CD YUMBO FC:

- No. 19 – Tenorio Angulo, Jarlen Ronaldo (ID 5012223)
- No. 30 – Álvarez Molina, Juan David (ID 3573936)
- No. 12 – Rivas Mosquera, Luis Jaider (ID 6372365)

7. El Comité Disciplinario avocó conocimiento de los hechos ocurridos en el partido entre CD SULTANA FC y CD YUMBO FC mediante la Resolución No. 031 de 2026, abriendo investigación por una presunta "gresca colectiva" al minuto 87 del encuentro.
8. Dentro del término legal, los clubes vinculados aportaron sus descargos, adjuntando material videográfico que registra el minuto 87 del partido, momentos previos y posteriores a la decisión arbitral de finalizar el encuentro.
9. El Comité ha procedido a la revisión técnica y exhaustiva de las pruebas videográficas remitidas, comparándolas con el informe presentado por el cuerpo arbitral.

### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

10. Este Comité Disciplinario es plenamente competente para avocar el conocimiento, tramitar la investigación y sancionar las infracciones ocurridas en el marco del Campeonato Nacional de Primera C, por expresa atribución del artículo 164 del Código Disciplinario Único de la FCF.
11. Tras el análisis del material audiovisual allegado, este Comité determina que no se configura el supuesto de hecho de "gresca colectiva" contemplado en el artículo 92 literal C del RGC. Las imágenes permiten observar que, si bien existió una discusión y conductas antideportivas individuales, no se produjo un enfrentamiento generalizado entre la totalidad de los planteles que pusiera en riesgo la integridad de los oficiales de partido o que justificara la suspensión por falta de garantías a la totalidad del grupo.
12. De conformidad con el artículo 159 del CDU-FCF, el cual faculta a este Comité a otorgar valor probatorio a las pruebas presentadas cuando estas resultan determinantes y veraces, se considera que el video presentado desvirtúa la descripción fáctica contenida en el informe arbitral respecto a la gravedad del incidente.
13. Al haberse concluido la etapa de instrucción y determinado que no existió una falta de carácter colectivo que amerite la expulsión del campeonato de los clubes, es procedente levantar de manera



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

inmediata las medidas provisionales que pesaban sobre ambos equipos.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

### RESUELVE

**PRIMERO: (i) ARCHIVAR** la investigación disciplinaria en lo referente a la presunta comisión de "gresca colectiva" para los clubes CD SULTANA FC y CD YUMBO FC, toda vez que las pruebas documentales y audiovisuales presentadas desvirtúan los hechos reportados inicialmente.

**SEGUNDO: (ii) ARCHIVAR** la investigación a cada uno de los jugadores que se identificaron incurriendo en conductas antideportivas individuales, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el Artículo 63, Literal F del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), consistente en conductas de vías de hecho:

Juan Pablo Salazar Muñoz (ID 8739528) – CD Sultana FC  
Juan Pablo Mosquera Murillo (ID 3553103) – CD Sultana FC  
Juan Pablo Acosta Popo (ID 4506569) – CD Sultana FC  
Juan Sebastián Bravo Solís (ID 3524083) – CD Sultana FC  
Jarlen Ronaldo Tenorio Angulo (ID 5012223) – CD Yumbo FC  
Juan David Álvarez Molina (ID 3573936) – CD Yumbo FC  
Luis Jaider Rivas Mosquera (ID 6372365) – CD Yumbo FC

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas provisionales que pesaban sobre los clubes CD SULTANA FC y CD YUMBO FC, permitiendo su reincorporación plena a la programación de las fechas restantes del Campeonato Nacional Interclubes 2026.

**CUARTO: LEVANTAR** las medidas provisionales que pesaban sobre los jugadores implicados, permitiendo su reincorporación plena a la programación de las fechas restantes del Campeonato Nacional Interclubes 2026.

**QUINTO. NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

**SEXTO. RECURSOS.** Contra la presente apertura no proceden recursos.

**ARTÍCULO 3. ORDENAR** la apertura de una investigación disciplinaria formal en contra del CLUB ORO Y PLATINO, por la presunta infracción a los Artículos 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato Nacional Interclubes 2026, en concordancia con el Artículo 83 literales (h) y (l), y el Artículo 78 literal (f) del Código Disciplinario Único de la FCF, ante la presunta inasistencia a tres fechas programadas y la omisión en el trámite de documentación obligatoria.

### HECHOS

1. El club ORO Y PLATINO, integrante del Grupo 3 de la categoría Primera C, no se presentó al terreno de juego en tres (3) fechas consecutivas programadas del campeonato, según constan en los informes arbitrales de los partidos programados para los días 09, 16 y 26 de mayo de 2026.
2. Se ha verificado que el club no presentó la documentación reglamentaria (papeles de habilitación) exigida por DIFUTBOL para la participación de sus deportistas dentro del periodo reglamentario.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

3. El club únicamente radicó la documentación requerida ante las oficinas de DIFUTBOL el día 28 de mayo de 2026, fecha en la cual el campeonato ya había avanzado tres jornadas, evidenciando una participación irregular y el incumplimiento de las obligaciones administrativas previas.
4. Las inasistencias injustificadas han causado un perjuicio directo a los clubes rivales y han alterado el normal desarrollo del calendario oficial del Grupo 3.

### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

Este Comité Disciplinario es plenamente competente para avocar el conocimiento, tramitar la investigación y sancionar las infracciones ocurridas en el marco del Campeonato Nacional Interclubes de DIFUTBOL, por expresa atribución del artículo 164 del Código Disciplinario Único de la FCF y del reglamento general del campeonato.

La no asistencia a tres partidos por tres fechas consecutivas, sumada a la ausencia de documentos habilitantes, constituye una falta de extrema gravedad y un perjuicio para el campeonato.

El cumplimiento de las cargas administrativas es un requisito esencial que debe cumplir el club para la participación; participar en un torneo oficial sin papeles no solo es una irregularidad, sino una vulneración a la seguridad jurídica de la competencia.

Siendo una investigación iniciada por este Comité ante los informes de los árbitros y del departamento de competiciones de DIFUTBOL, la carga de la prueba sobre el cumplimiento de los requisitos y la justificación de sus inasistencias recae sobre el club investigado. El club deberá demostrar documentalmente que sus inasistencias fueron por una fuerza mayor insuperable, lo cual, hasta el momento, no se evidencia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura de una investigación disciplinaria formal en contra del CLUB ORO Y PLATINO, por la presunta infracción a los Artículos 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato Nacional Interclubes 2026, en concordancia con el Artículo 83 literales (h) y (l), y el Artículo 78 literal (f) del Código Disciplinario Único de la FCF, ante la presunta inasistencia a tres fechas programadas y la omisión en el trámite de documentación obligatoria.

**SEGUNDO. TRASLADO PARA DESCARGOS.** Conceder a los sujetos disciplinables, el término perentorio e improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de su notificación formal, para que rindan por escrito sus descargos y ejerzan su derecho a la defensa. Correo oficial: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).

**TERCERO. NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

**CUARTO. RECURSOS.** Contra la presente apertura no proceden recursos.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

**ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO :** En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 5. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL:** Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

**ARTÍCULO 6. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 7. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 8. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS.** De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

**ARTÍCULO 9. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.** En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

**ARTÍCULO 10. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS.** En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

### **“Artículo 58. Amonestación.**

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

**ARTÍCULO 11.** Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

GRUPO-1 /PRIMERA C 2026	TOTAL, SOCCER	3486155	JULIAN MURILLO VELASQUEZ	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-3 /PRIMERA C 2026	DVO ATRATO RIVER	2791627	JAMES ALBERTO ASPRILLA MORENO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-4 /PRIMERA C 2026	ACADEMIA MANIZALES F.C.	2565206	EDUARDO ANTONIO PULGAR PERDOMO	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-4 /PRIMERA C 2026	LA CANTERA F.C	1805635	JUAN MANUEL MURILLO VALENCIA	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-4 /PRIMERA C 2026	CASITAS FC	8278069	ROBINSON TREJOS GIL-C.T	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-6 /PRIMERA C 2026	ONCE CAUCA	2516391	FABIAN ANDRES ARCOS HERNANDEZ	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-6 /PRIMERA C 2026	LOCOS POR EL FUTBOL	2525139	ROBERTH ANDRES ARANGO RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-6 /PRIMERA C 2026	ATLETICO CAUCA	6017683	ANDERSON FELIPE GARCIA MUÑOZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-7 /PRIMERA C 2026	MAGIA FUTBOL CLUB	3713287	LUIS FERNANDO VALENCIA VALOYES	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-8 /PRIMERA C 2026	C.D ATL.PUERTO TEJADA F.C.	4794148	JHOAN ALEXIS UMAÑA CARABALI	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-8 /PRIMERA C 2026	ESTRELLAS DEL SUR	4976652	CRISTIAN RIVERA SOUZA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-8 /PRIMERA C 2026	CANDELARIA FC	6717036	JUAN PABLO HINCAPIE TASCON-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-8 /PRIMERA C 2026	CANDELARIA FC	5192392	JAMES JOSUE VILLARREAL BUILA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-8 /PRIMERA C 2026	INTERNACIONAL FC CALI	2499467	JAIRO ALFONSO TORRES DIAZ GRANADOS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-8 /PRIMERA C 2026	INTERNACIONAL FC CALI	6514632	HERNAN GONZALEZ RIASCOS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-11 /PRIMERA C 2026	MARACANEIROS	3691332	SANTIAGO CANO CARVAJAL	4 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-12 /PRIMERA C 2026	BOGOTA CITY	6201057	DUVAN ALEXANDER VILLALBA FALLA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-12 /PRIMERA C 2026	COMPARTIR BOGOTA	4701192	JUAN DAVID TAMAYO OLARTE	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-13 /PRIMERA C 2026	C.D GOLEIROS BOYACA	6080578	ARNOLD SEBASTIAN PORRAS VILLAMIL	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-15 /PRIMERA C 2026	REAL ABOGADOS	4545122	JORGE LUIS VANEGAS LUCERO	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-16 /PRIMERA C 2026	SPORTING CAQUETA	2897825	OSCAR JAVIER OSPINA SANCHEZ-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-16 /PRIMERA C 2026	DEPORNEIVA	2774193	OSCAR ALFONSO TORRES YUSUNGUAIRA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-16 /PRIMERA C 2026	C.S.D. ASTON HUILA	2464966	NICOLAS MARTINEZ TRUJILLO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-18 /PRIMERA C 2026	CD SUAN	2510151	JOHAMN ALEXANDER POLO CANTILLO-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-20 /PRIMERA C 2026	ATLETICO FM	2465031	CRISTIAN JHAIR MIRANDA RODRIGUEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-21 /PRIMERA C 2026	DEPORTIVO J.M.	5046683	JEAN DAVID TORRES RUBIO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-21 /PRIMERA C 2026	DEPORTIVO J.M.	5396190	CARLOS JULIO ARRIETA VEGA- ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-23 /PRIMERA C 2026	ONCE SUCRE	3647791	ANDRES FELIPE PAYARES IBARRA	4 FECHAS / Art. 63- H CDU FCF
GRUPO-23 /PRIMERA C 2026	CIUADELA EL CORTIJO	2888606	BRANDON JOSE PEREZ TOVAR	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-24 /PRIMERA C 2026	SAN PEDRO F.C	3579645	RICHARD ALBERTO GARCIA QUIROZ	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-24 /PRIMERA C 2026	JUVENTUD MAGANGUE	4895463	JOSE MIGUEL TORRES RODRIGUEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-25 /PRIMERA C 2026	OLIMPICAS FUTBOL	4970158	VICTOR MANUEL MONTES GOMEZ	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-25 /PRIMERA C 2026	C.D.F. NACIONAL	3579234	DILAN SLOAN HERNANDEZ ORTEGA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-25 /PRIMERA C 2026	FLAMENGO	2454175	JHON STEVEN MORA RAMIREZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-25 /PRIMERA C 2026	SANTANDER DEL NORTE	2465355	VICTOR MANUEL SILVA SANCHEZ	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-26 /PRIMERA C 2026	ATL. BUCARAMANGA (DIV INFERIORES)	4499214	JHON JANER COLLAZOS ORDOÑEZ	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-27 /PRIMERA C 2026	CLUB D. PETRUS F.C.	6051395	PEDRO ESTEBAN ROMERO BECERRA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-27 /PRIMERA C 2026	PSD PANTERAS	4508808	OSCAR MAURICIO RINCON MAYORGA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

Dada en Bogotá, D.C., a los (27) días del mes de mayo de 2026.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**